



RESOLUCIÓN N° 0051 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE Y SE NIEGA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 0020 DEL 17 DE MARZO DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN AJUSTE A LA PENSION DE INVALIDEZ”.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley 91 de 1989, el Decreto 000068 de 2020 expedido por la Gobernación del Atlántico, en calidad de ente nominador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico actúa en el marco de la **Ley 91 de 1989, el Decreto 2831 de 2005 y el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019**, disposiciones que regulan la administración del **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG**, cuya gestión, aprobación y pago está a cargo exclusivamente de la entidad fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, como administradora y vocera del Fondo.

Que la señora **SULAMITA DE LAS MERCEDES MURILLO TERÁN**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 22.633.206**, presentó recurso de reposición contra la Resolución N° 0020 del 2025, mediante la cual se reconoció y ajustó su pensión de invalidez, con radicado **ATLAN20240202AP23141** solicitando de manera puntual el reconocimiento y pago retroactivo del incremento generado por el ajuste pensional desde la fecha de estatus (07/03/2022) hasta la fecha de expedición del acto administrativo, estimado en aproximadamente treinta (30) meses

Que la Resolución N° 0020 de 2025 reconoció un **ajuste pensional** con base en el acto administrativo de ascenso en el escalafón docente (Res. 3118 del 10/10/2022), cuyos efectos fiscales inician el **22/09/2022**. La pensión se ajusta a partir del **30/09/2022**, fecha de retiro, conforme al ingreso base de liquidación determinado por **FIDUPREVISORA S.A.**

Que en este sentido, debe resaltarse que el reconocimiento del ajuste no genera automáticamente el pago retroactivo de las diferencias pensionales entre la fecha del estatus (07/03/2022) y la fecha del acto administrativo. El valor mensual ajustado (**\$2.450.085**) empieza a regir a partir de la fecha de efectividad definida en el proceso: 30/09/2022. No hay en el expediente ni en las instrucciones de la fiduciaria orden de reconocimiento de retroactivo alguno anterior a dicha fecha.

Que la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, en el marco de lo dispuesto por la Ley 91 de 1989, el Decreto 2831 de 2005, el Decreto 1272 de 2018 y el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, cumple la función de recopilar, verificar y remitir a **FIDUPREVISORA S.A.** la documentación y los proyectos de acto administrativo relacionados con el reconocimiento de prestaciones sociales del magisterio. Por su parte, **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, es la única entidad facultada para evaluar, aprobar y autorizar el contenido económico de dichas prestaciones, incluyendo los valores a reconocer, fechas de causación y eventuales retroactivos. En consecuencia, la Secretaría de Educación no tiene competencia para modificar, adicionar o reconocer pagos retroactivos no autorizados expresamente por **FIDUPREVISORA**, pues hacerlo implicaría exceder sus atribuciones legales y desconocer el procedimiento legalmente establecido para la administración de estos recursos.

Que la **FIDUPREVISORA S.A.** revisó, aprobó y devolvió a esta Secretaría el acto administrativo, determinando expresamente las fechas de **estatus (07/03/2022)**, **efectividad (30/09/2022)** y **retiro (30/09/2022)**, con un único valor reconocido a partir de esa fecha. No se instruyó el reconocimiento de retroactivo alguno por los meses anteriores a la expedición del



RESOLUCIÓN N° 0051 DE 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE Y SE NIEGA UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N.º 0020 DEL 17 DE MARZO DE 2025 “POR
MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN AJUSTE A LA PENSION DE INVALIDEZ”.**

acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior, el recurso de reposición carece de fundamento fáctico y jurídico, por cuanto:

- El pago del ajuste se produce conforme a la fecha de efectividad definida en el expediente (30/09/2022).
- No existe instrucción ni autorización expresa de FIDUPREVISORA S.A. para reconocer retroactivos anteriores a dicha fecha.
- La Secretaría no puede reconocer ni ordenar pagos no aprobados por el administrador del Fondo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por apoderado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía **N° C.C.No.6.814.542** de Sincelejo. **T.P. N° 23.504** del C.S.J. en representación de la señora **SULAMITA DE LAS MERCEDES MURILLO TERÁN**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 22.633.206** contra la Resolución N° 0020 del 2025 la cual se reafirma, en lo relativo al reconocimiento y pago retroactivo del ajuste pensional solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 0020 del 2025, mediante la cual se reconoció el ajuste pensional a partir del 30/09/2022, en la cuantía de \$2.450.085 mensuales.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 10 días del mes de JUNIO de 2025.

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación del Atlántico

Proyectó y revisó: Elsa de Rosa Berdejo
Asesora Despacho

Reviso: Oscar Redondo
Coordinador del Fondo de Prestaciones